

CORIL INSTRUMENTOS FINANCIEROS 7 – FONDO DE INVERSIÓN



Sociedad Administradora de Fondos S.A.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION

“Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión denominado CORIL INSTRUMENTOS FINANCIEROS 7 – FONDO DE INVERSIÓN (el FONDO), y sobre Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ó GRUPO CORIL SAF, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. GRUPO CORIL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

GRUPO CORIL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del FONDO. La rentabilidad del FONDO es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, lo cual no implica que CONASEV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del FONDO.

GRUPO CORIL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.”

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

Actualizado a Marzo de 2009

Renzo Acervo Porras
Representante Legal

Carmen Álvarez Escobedo
Contadora General

Las modificaciones del presente Reglamento de Participación han sido acordadas en sesión de asamblea general ordinaria de partícipes del 09 de abril de 2008, las mismas que han sido inscritas en el Registro Público de CONASEV en mérito a la Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 035-2008-EF/94.06.2 del 30 de mayo de 2008. Asimismo, la anterior modificación fue inscrita en el mencionado registro en mérito a la Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N°021-2007-EF/94.06.2 del 03 de septiembre de 2007.

CORIL INSTRUMENTOS FINANCIEROS 7 – FONDO DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1: Definiciones

EL FONDO:	CORIL INSTRUMENTOS FINANCIEROS 7 – FONDO DE INVERSIÓN
GRUPO CORIL SAF:	GRUPO CORIL S.A. Sociedad Administradora de Fondos S.A.
LEY:	Decreto Legislativo N° 862 Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias.
REGISTRO:	Registro Público del Mercado de Valores.
REGLAMENTO:	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias.
CONASEV:	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
ASAMBLEA GENERAL:	Asamblea General de Partícipes.
DÍAS:	Días Útiles.
CUSTODIO:	Scotiabank Perú S.A.A. ¹
REGLAMENTO DE FMIV:	Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus modificatorias.
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:	El presente Reglamento de Participación.
VALOR RAZONABLE:	Suma al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO, en una transacción normal y bajo las condiciones prevaletientes en el mercado. Dicho valor es estimado y determinado por la sociedad administradora, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el artículo 29° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 2: La Administradora

GRUPO CORIL SAF, es una sociedad anónima, constituida por Escritura Pública de fecha 17 de Noviembre de 1997 otorgada ante Notario Público de Lima Jorge E. Velarde Sussoni; encontrándose inscrita en la Partida N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Mediante Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10 del 16 de febrero de 1998 fue autorizada a administrar fondos. El domicilio de GRUPO CORIL SAF es, Av. República de Panamá N° 3420, San Isidro, Lima.

Los accionistas de GRUPO CORIL SAF, al mes de septiembre de 2008, son:

- Corporación Coril S.A.C. con 99.7553% de acciones.
- Eduardo Adrián Noriega Hoces: con 0.2447% de acciones.

El grupo al que pertenece GRUPO CORIL SAF es al GRUPO CORIL. El accionista mayoritario de Corporación Coril S.A.C., es Corporación Geco S.A.C. (99.9977%).

En la actualidad además del FONDO, GRUPO CORIL SAF administra los fondos de inversión "Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión", "Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión", "Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión" y "Coril Selectivo 01 ETF Soles – Fondo de Inversión", cuyos patrimonios son de US\$. 4.6 MM., US\$5.2 MM., US\$. 10.9 MM., US\$. 8.6 MM. y S/. 2.3 MM., respectivamente. Las CUOTAS de estos fondos están listadas en la Bolsa de Valores de Lima.

Los estados financieros intermedios y auditados, la memoria anual, así como el Informe de Gerencia de GRUPO CORIL SAF y de los Fondos que administra, se encuentran a disposición del público en sus oficinas, así como en el portal de CONASEV (www.conasev.gob.pe).

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY, el REGLAMENTO, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas, establecidas en las normas aplicables a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores y a sus administradoras.

Artículo 3: El FONDO, su objetivo de inversión y plazo de duración

"Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión" (en adelante EL FONDO) tiene como objetivo de inversión el proporcionar capital de trabajo a las empresas. Con esta finalidad destinará sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones, contempladas en el Reglamento, así como en el Reglamento de Participación".

El FONDO ofrecerá a sus Partícipes, una alternativa de inversión, a través de las cuotas de participación que emite, buscando un rendimiento superior al ofrecido por las modalidades de ahorro tradicional.

EL FONDO fue estructurado inicialmente por una duración de dos años, los cuales se cumplieron el 07 de julio de 2006; sin embargo por acuerdo de asamblea del 06 de abril de 2006, se amplió su período de vigencia por dos años, hasta el 07 de julio de 2008. Adicionalmente y por acuerdo de asamblea de partícipes del 09 de abril de 2008, el periodo de vigencia del Fondo se amplió hasta el 07 de julio de 2009.

¹ Antes Banco de Crédito del Perú, perteneciente al grupo Credicorp.

El FONDO fue inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores por Resolución Gerencia General No 058-2004-EF/94.11 del 25 de junio de 2004.

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY, el REGLAMENTO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y las demás normas legales aplicables vigentes.

POLITICA DE INVERSIONES

Artículo 4: Estrategia de Inversión

Las inversiones del FONDO se concentran en los siguientes títulos valores y operaciones:

- i. Instrumentos Representativos de Deuda inscritos en el REGISTRO, tales como Bonos Corporativos, Bonos Titulizados, Bonos Estructurados ó Bonos Subordinados; así como Instrumentos de corto plazo, pudiendo estos ser, éstos: facturas conformadas, letras, pagarés, papeles comerciales.
- ii. Instrumentos Representativos de Deuda no inscritos en el REGISTRO, tales como Bonos Corporativos, Bonos Titulizados, Bonos Estructurados ó Bonos Subordinados; así como Instrumentos de corto plazo, pudiendo ser éstos: facturas conformadas, letras, pagarés, papeles comerciales.
- iii. Valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado, negociados en el Perú o el extranjero, referidos a los Bonos Soberanos.
- iv. Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.
- v. Operaciones de Pacto
- vi. Facturas Conformadas
- vii. Operaciones de Reporte

A estos efectos se deberá observar adicionalmente lo establecido en el artículo 75º del REGLAMENTO, así como en las normas de carácter general que dicte CONASEV.

Artículo 5: Tipo de Emisores

Los recursos del FONDO se invertirán en valores mobiliarios de derechos crediticios emitidos por empresas constituidas en el país. Las empresas receptoras de los recursos deberán realizar predominantemente sus actividades en los sectores comercial, industrial, pesquero y de servicios.

Artículo 6: Diversificación por Emisores y Grupos Económicos

Los criterios de diversificación mínimos a tener en cuenta en las INVERSIONES del FONDO, serán:

- a. La inversión en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica o grupo económico no podrá exceder del 33.33% del activo total del FONDO.
- b. La inversión en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de Fiduciario en procesos de titulación, podrá representar hasta el 95% del activo total del FONDO.
- c. El FONDO no podrá invertir en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica que representen más del 50% del patrimonio de dicha persona jurídica.
- d. El FONDO podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de Fiduciario en procesos de titulación, hasta el 100% del patrimonio fideicometido del que se trate.

Artículo 7: Diversificación por Tipos de Instrumentos

Los porcentajes máximos, respecto del activo total del FONDO, a ser mantenidos en las diferentes modalidades de inversión serán:

	Min %	Max %
<i>Instrumentos Representativos de Deuda inscritos en el Registro</i>	0%	100%
<i>Instrumentos Representativos de Deuda no inscritos en el Registro:</i>		
<i>Bonos: Bonos de Titulación, Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados</i>	0%	100%
<i>Letras, Pagarés</i>	0%	75%
<i>Facturas Conformadas</i>	0%	50%
<i>Operaciones de Pacto</i>	0%	50%
<i>Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional</i>	0%	100%
<i>Valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado</i>	0%	50%
<i>Operaciones de Reporte</i>	0%	50%

Artículo 8: Diversificación por Monedas

GRUPO CORIL SAF buscará maximizar la rentabilidad de El FONDO en términos de dólares, debido a este motivo concentrará sus inversiones en instrumentos expresados en dólares. GRUPO CORIL SAF podrá invertir hasta un 25% del total de activos del FONDO en obligaciones expresadas en otras monedas.

Artículo 9: Características relevantes de las inversiones

Las inversiones adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en el artículo 7º del presente Reglamento de Participación, deberán tener las siguientes características y condiciones:

- a) Su fecha máxima de vencimiento deberá ser menor a la fecha de término del plazo de duración del FONDO, salvo que dichas obligaciones hayan sido adquiridas a través de Operaciones de Pacto, en cuyo caso se deberá sujetar a las siguientes reglas:
- (i) los instrumentos financieros objeto de las operaciones de pacto deben ser activos susceptibles de ser adquiridos por el FONDO, según su política de inversiones.
 - (ii) el plazo máximo de la operación será de 360 (trescientos sesenta) días.
 - (iii) las condiciones de la operación de pacto deben establecerse obligatoriamente en un contrato suscrito entre las partes intervinientes.
 - (iv) los flujos de caja que genere el instrumento objeto de la operación de pacto, así como los derechos representativos de deuda o pasivos que hayan sido incluidos como inherentes a éste, deben corresponder al titular al momento en que se suscriba el contrato, a menos que expresamente se pacte en contrario.
 - (v) las fechas de recompra de dichas operaciones no deberá exceder la fecha de vencimiento del FONDO.
- b) Se efectuarán principalmente en operaciones al vencimiento; sin embargo, de considerarse conveniente, para los intereses del FONDO, también se podrá vender dichas obligaciones antes de su cancelación.
- c) Los Títulos Valores no inscritos en el REGISTRO deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana y ser libremente transferibles, así como contar con estados financieros auditados del último ejercicio transcurrido, y estados financieros intermedios del último período. En los casos en que el obligado al pago sea diferente del emisor, esta exigencia es aplicable al obligado o al garante, de ser el caso. Cuando el emisor tuviere menos de un año de haberse constituido, no será exigible que cuenten con estados financieros auditados.
- d) En caso se trate de Valores Mobiliarios inscritos en el REGISTRO, éstos no deberán tener una Clasificación de Riesgo menor a BBB+, o su equivalente, de acuerdo al tipo de valor.

Artículo 10: Factores de Riesgo y Liquidez

Existe el riesgo de que algunas de las empresas emisoras o aceptantes de las obligaciones en las cuales se haya invertido, pueda entrar en problemas financieros o de otra índole ocasionados por factores externos o internos de las mismas, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones de pago, afectando negativamente la rentabilidad del FONDO.

Los principales factores de riesgo que afectan al FONDO son:

- **Estructural:** El FONDO invierte sus recursos en obligaciones u operaciones emitidas o aceptadas por empresas peruanas, las cuales están sujetas a la coyuntura política y económica del país, por lo que una crisis del país podría afectar de manera generalizada la capacidad de pago de los emisores.
- **Político:** Asociado a la posibilidad de la introducción de cambios sorpresivos en las reglas de juego de la economía y a la inestabilidad del sistema político (estabilidad política, seguridad jurídica y tributaria, política de repatriación de beneficios, controles a movimientos de capitales, derechos de propiedad, etc.).
- **Tasa de Interés:** La tendencia de las tasas de interés en Dólares Americanos ha sido volátil en los últimos años con tendencia decreciente en los últimos meses. Un cambio en la tendencia decreciente podría ocasionar que las inversiones futuras tengan un menor rendimiento.
- **Tipo de Cambio:** Una devaluación no esperada reduciría la rentabilidad de las inversiones realizadas en moneda nacional, que no estén cubiertas ante variaciones en el Tipo de Cambio.
- **Sectorial:** Es el riesgo que se genera por el comportamiento del sector económico y de producción, a la cual pertenece la empresa emisora del instrumento que conforma la cartera del FONDO.
- **Específico:** Existe el riesgo de que algunas de las empresas emisoras o aceptantes de las obligaciones en las cuales se haya invertido, pueda entrar en problemas financieros o de otra índole ocasionados por factores externos o internos de las mismas, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones, afectando negativamente la rentabilidad del FONDO.
- **Intermediario:** Se refiere a los problemas que podrían presentarse en la compensación y liquidación del valor, específicamente en las operaciones realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación.
- **Tributaria:** Las normas tributarias que afectan al FONDO o los partícipes son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello pueda influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

Artículo 11: Determinación del riesgo de las inversiones del FONDO

El Comité de Inversiones tomará tanto las decisiones de inversión en general, así como la valorización de los activos en cuanto corresponda sobre la base de la siguiente información):

- Análisis cualitativo positivo del sector económico dentro del cual opera la empresa emisora o aceptante del instrumento que presenta posibilidades de inversión tomando en cuenta la tendencia y estacionalidad del sector.
- Revisión de la calificación crediticia de la empresa según la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), verificando que el obligado al pago del instrumento tenga una calificación normal no menor al 85%.
- Revisión en cuanto al cumplimiento de presentación de la información presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Análisis de Estados Financieros de la empresa, incluyendo Análisis de Ratios de Liquidez, Solvencia, Gestión y Rentabilidad verificando que los mismos se encuentren dentro del rango del promedio del sector, información que es obtenida de instituciones dedicadas a la evaluación de empresas en general.
- Verificación de la Inscripción de los Valores inscritos en el Registro.

Estos criterios son aplicables tanto a valores inscritos en el REGISTRO como a los no inscritos.

Artículo 12: Custodia de Valores

La custodia de los títulos o valores desmaterializados representativos de los activos del FONDO está encargada al SCOTIABANK PERÚ S.A.A., identificado con RUC N° 20100043140, el cual pertenece al Grupo Económico THE BANK OF NOVA SCOTIA. El domicilio del custodio es en Jr. Carabaya N° 547, Cercado, Lima-Perú. Los accionistas del custodio con más del 5% de participación son: New holdings Ltd. (55.37%) y Scotia Perú Holdings S.A. (40.07%).

Artículo 13: Inversión en valores emitidos o garantizados por personas deudoras de GRUPO CORIL SAF

El FONDO no puede realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de GRUPO CORIL SAF.

Artículo 14: Inversión en valores emitidos o garantizados por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF

El FONDO podrá invertir en Título Valores emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas relacionadas a Grupo Coril SAF y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que está vinculado Grupo Coril SAF, hasta un monto equivalente al 60% del total de los activos del FONDO.

En el caso de los Patrimonios Fideicometidos, dicho porcentaje se aplicará a los casos en que los obligados o garantes de los activos del patrimonio fideicometido sean personas jurídicas relacionadas a Grupo Coril SAF y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que está vinculado Grupo Coril SAF.

Artículo 15: Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO por causas no atribuibles a GRUPO CORIL SAF deberán subsanarse de acuerdo a las condiciones que para el efecto acuerde la Asamblea de Partícipes, la cual deberá ser convocada dentro los treinta (30) días de ocurrido dicho exceso. De haber acuerdo, se presentará a CONASEV al día siguiente, las condiciones para la subsanación del exceso. De no haberlo, GRUPO CORIL SAF deberá acreditar este hecho a CONASEV dentro de los cinco (5) días de ocurrida dicha Asamblea, presentando además un plan para su regularización, el mismo que deberá ser aprobado por CONASEV. Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO por causas atribuibles a GRUPO CORIL SAF deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses, el cual será computado a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo de acuerdo al Artº77 del Reglamento, con este fin, GRUPO CORIL SAF presentará a CONASEV una propuesta para proceder a subsanar dichos excesos. Si al término de los seis (6) meses no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo, GRUPO CORIL SAF deberá adquirir tales inversiones al valor razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor. GRUPO CORIL SAF, está obligada a restituir al FONDO y a los partícipes las pérdidas derivadas de las inversiones señaladas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 16: Comité de Inversiones y Procedimiento para la toma de decisiones

GRUPO CORIL SAF cuenta con un Comité de Inversiones, integrado por tres (3) personas, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando las circunstancias así lo determinen, a efecto de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos que integran el patrimonio del FONDO, según su política de inversiones, en base de sus apreciaciones del mercado de valores y las recomendaciones formuladas por el área de inversiones.

El Comité de Inversiones es responsable de realizar la gestión permanente de las inversiones del Fondo y del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, así como las condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

En la actualidad se desempeñan como miembros del Comité de Inversiones las siguientes personas, a las cuales se adjuntas sus antecedentes profesionales:

Renzo G. Acervo Porras: Con estudios en Ingeniería Industrial, proviene de la Pontificia Universidad Católica del Perú; posteriormente realiza una Maestría en Finanzas en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Su experiencia laboral la realiza en el campo financiero y bursátil habiéndose desempeñado como Gerente de Operaciones de Coril Sociedad Agente de Bolsa y de Progreso Sociedad Agente de Bolsa. Posteriormente desempeñó cargo similar en Progreso Sociedad Administradora de Fondos. Se desempeñó como Gerente General de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. hasta el 18 de junio de 2007, volviendo a retomar esta gerencia el 01 de marzo de 2008; además es miembro del Comité de Inversiones desde Febrero de 1,999.

Alfredo A. Conterno Martinelli: Magíster en Administración – ESAN, Ingeniero Industrial por la Universidad de Lima, con experiencia en la administración, logística, finanzas, sistemas y contabilidad de empresas, a la fecha se desempeña como gerente adjunto de Gimmel S.A.C.

José Ismael Vásquez Neyra: Doctorado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Politécnica de Cataluña – España. Economista UNMSM. Catedrático UPC, coordinador de los cursos de Finanzas, Economía y Contabilidad – División EPE, Facultad de Negocios UPC. Experiencia en análisis bursátil, portafolios de instrumentos financieros de renta variable. Consultor en inversiones en el Mercado de Valores.

Artículo 17: Política de Endeudamiento y Gravámenes

El FONDO no utilizará ninguna forma de endeudamiento ni se aplicará gravamen alguno.

PLAN DE COLOCACION DE CUOTAS**Artículo 18: Partícipes**

La calidad de Partícipe se adquiere mediante cualquiera de los siguientes actos:

- Suscripción de Cuotas: En el momento en que GRUPO CORIL SAF recibe el aporte del partícipe mediante depósito en una Cuenta a nombre del FONDO. El depósito podrá realizarse en efectivo, cheque, cheque de gerencia, cheque certificado o mediante transferencia bancaria. Si el depósito se efectúa con un cheque, la suscripción se tomará en cuenta cuando el importe se encuentre disponible en las cuentas bancarias del FONDO.
- Transferencia: La cual se efectuará, mediante la firma de la Solicitud de Traspaso ante GRUPO CORIL SAF o ante el representante de un agente de intermediación. Por el hecho de suscribir el traspaso, el cesionario acepta todas las normas señaladas en el Reglamento de Participación que rigen el FONDO. Durante el periodo de colocación se deberá firmar el Contrato de Transferencia.
- Adquisición de Cuotas: Se llevará a cabo a través de un mecanismo centralizado de negociación.
- Adjudicación de Cuotas en copropiedad: Cuando una cuota pertenece en forma alícuota a dos o más personas.
- Adjudicación de Cuotas por Sucesión, por causa de muerte.

Artículo 19: Cuotas

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio esta dividido en un número fijo de cuotas que se representan en Certificados de Participación. El número de cuotas a emitirse es de 40,000 (Cuarenta mil) con un valor nominal de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 Dólares Americanos). Las cuotas de participación del FONDO son nominativas, todas de valor y características iguales. Las cuotas de participación serán representadas por anotaciones en cuenta.

Artículo 20: Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación

La colocación de las cuotas será mediante una Oferta Pública. GRUPO CORIL SAF únicamente a través de sus promotores realizará la promoción y colocación de las cuotas del FONDO. GRUPO CORIL SAF responde solidariamente por los actos indebidos de los promotores en el ejercicio de sus funciones.

El procedimiento de colocación será de la siguiente forma:

1. Entrega previa del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2. El partícipe deberá proporcionar copias de sus documentos de identidad.
3. El partícipe realizará el depósito en la cuenta bancaria del FONDO que GRUPO CORIL SAF indique mediante comunicación escrita al momento de firmar el contrato de suscripción.
4. Firma del contrato de Suscripción.

El plan de colocación durará nueve meses contados desde la fecha de inscripción de la colocación en el REGISTRO, prorrogable hasta por un período igual. GRUPO CORIL SAF podrá dar inicio a las operaciones del FONDO cuando se haya colocado 2,000 (Dos mil) cuotas.

Artículo 21: Negociación y Transferencia de Cuotas de Participación

A los efectos de su negociación, las Cuotas de Participación del FONDO serán listadas en la Bolsa de Valores de Lima. La transferencia de las Cuotas de Participación se opera mediante la negociación a través de un agente de intermediación.

Excepcionalmente, desde el momento del cierre de la suscripción hasta el listado de las cuotas en la Bolsa de Valores de Lima, la transferencia se realizará ante GRUPO CORIL SAF, mediante la firma del Contrato de Transferencia. Al suscribir el traspaso, el cesionario acepta todas las normas que rigen el FONDO. GRUPO CORIL SAF entregará copia del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN al cesionario dejando constancia escrita de dicha entrega.

Artículo 22: Suscripción

La suscripción de las cuotas del FONDO se efectuará de acuerdo al valor contable de la cuota, siendo el monto mínimo de inversión para participar el equivalente al valor de 5 (Cinco) cuotas. Cualquier aumento en la inversión que realice los partícipes deberá ser como mínimo de 5 (Cinco) cuotas. GRUPO CORIL SAF cobrará una comisión de suscripción de hasta 0.5% del monto de suscripción, más impuestos. Esta comisión se cobrará por tramos según lo señalado en el artículo 36 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 23: Aumento del Número de Cuotas

El aumento del Capital del FONDO se realizará por nuevos aportes en concordancia al artículo 69 del REGLAMENTO, siendo requisito previo que para este efecto las cuotas del FONDO se encuentren totalmente pagadas.

Artículo 24: Concentración y participación de los partícipes

Ninguna persona natural o jurídica puede ser Partícipe, directa o indirectamente, de más del 33,33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO.

Como excepción se permite que durante los primeros 6 (seis) meses de iniciada la etapa operativa, los partícipes fundadores podrán exceder el límite a que hace referencia el párrafo anterior, debiendo disminuir progresivamente sus participaciones de acuerdo a un plan de venta de ellas, el mismo que deberá corregirse dentro de los 6 (seis) meses de iniciadas las operaciones del FONDO.

Artículo 25: Exceso en los límites de Participación

En caso que los partícipes, por causas atribuibles a éstos, excedan el 33,33% (treinta y tres con treinta y tres) a que se refiere el artículo anterior, procederán a la transferencia inmediata del exceso correspondiente.

Cuando dicho exceso se produzca por causas no imputables al partícipe, GRUPO CORIL SAF al día siguiente de haberse producido dicho exceso deberá comunicarle por escrito, señalándole que deberá regularizarse la situación mediante una transferencia en un plazo no mayor de 20 (veinte) días, contados desde la fecha en que el partícipe tome conocimiento de tal situación. Los excesos de participación serán informados en el Estado de Inversiones del FONDO que es proporcionado

mensualmente a los partícipes y miembros del Comité de Vigilancia sin incluirse la identidad de los partícipes que han incurrido en dicho exceso.

Para el cómputo de los límites señalados se tomará en cuenta el cien por ciento (100%) de las cuotas suscritas en copropiedad.

Artículo 26: Información sobre la Participación

En el momento de la suscripción el partícipe señalará las personas a través de las cuales podría tener participación indirecta, a fin de determinar si su participación directa o indirecta en el Patrimonio Neto en el FONDO es mayor al 33,33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) de éste.

Artículo 27: Personas Vinculadas a GRUPO CORIL SAF

Las personas vinculadas con GRUPO CORIL SAF, podrán suscribir o comprar cuotas del FONDO, cumpliendo las normas establecidas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, con excepción de los miembros del Comité de Inversiones así como aquellas que tengan acceso a información privilegiada.

PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACION

Artículo 28: Frecuencia

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los partícipes, durante la etapa de colocación. Posterior a esta etapa, se devengará en relación con la valorización de la cartera de las inversiones realizadas.

Artículo 29: Inversiones

“Los activos que componen la cartera del FONDO, se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 80º del REGLAMENTO. En ese sentido, a efectos de las INVERSIONES, podemos señalar:

- a) Las siguientes inversiones se valúan de acuerdo a las normas de valorización de inversiones que rigen para los Fondos Mutuos, establecidas en el Anexo F del REGLAMENTO DE FMIV:
 - (i) Los instrumentos representativos de derecho patrimonial inscritos en el REGISTRO y negociados en un mecanismo centralizado, en general, se valorizarán a la cotización del cierre del día o, en su defecto, a la última cotización de cierre vigente en el mercado.
 - (ii) Los depósitos de ahorro y a plazo, así como los instrumentos representativos de éstos, se valuarán de acuerdo a una tasa de interés capitalizable, pactada en el momento del depósito.
 - (iii) Las Operaciones de Reporte y Operaciones de Pacto, se valuarán a la tasa implícita en su adquisición.
 - (iv) Las letras, pagarés y papeles comerciales, se valuarán a una tasa de descuento implícita en el momento de su adquisición.
 - (v) Los Bonos, serán valorizados descontando su flujo de pagos futuros a las tasas de rendimiento de mercado, de manera que las inversiones en éstos reflejen su valor de liquidación en el mercado. La tasa de rendimiento de mercado se obtendrá de la última operación registrada en el mecanismo centralizado de negociación donde el instrumento registre el mayor volumen. En caso no se encuentre disponible en el mercado dicha tasa de rendimiento, o cuando en opinión de GRUPO CORIL SAF, éstas no reflejen su valor de liquidación, GRUPO CORIL SAF a su juicio y bajo su responsabilidad las determinará, en base a un análisis de las condiciones observadas de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación, ya sea en transacciones primarias o secundarias, comportamiento del sector al cual pertenece, plazos, riesgo país de tratarse de bonos soberanos, pudiendo obtener parámetros de referencia comparativa, recurriendo a encuestas o sondeos de mercado que le permitirán determinar la tasa de rendimiento de dichos instrumentos de deuda, con el fin de disponer el precio de mercado del instrumento. Esta determinación de tasas de mercado se realiza cada trimestre como mínimo, pudiendo modificarse en períodos menores, dependiendo la situación del mercado. Los flujos de pagos futuros se recalcularán cada vez que se produzca una amortización parcial del instrumento. Asimismo, respecto de los principios generales, determinación de tasas, entre otros, deberá observarse lo señalado en el inciso h) del anexo F del REGLAMENTO DE FMIV.
- b) Los instrumentos representativos de derechos patrimoniales no inscritos en el REGISTRO se valuarán al menor valor que resulte de la comparación entre el VALOR RAZONABLE y el costo de adquisición.

La información que sustenta la valorización de las inversiones estará a disposición del público en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, y serán remitidas a CONASEV en la oportunidad que sea requerida.

GRUPO CORIL SAF realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irreparable de su valor, de acuerdo a las normas de deterioro de activos previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

Artículo 30: Valorización de la Cuota

El valor contable de las cuotas de participación a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto entre la cantidad de cuotas en circulación. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización de activos y pasivos, de conformidad con el Artículo anterior.

DERECHO DE SEPARACION

Artículo 31: Causales

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el partícipe determina la obligación de GRUPO CORIL SAF S.A. de redimir la totalidad de sus cuotas y será originado en los siguientes casos:

1. Cuando la Asamblea General acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en aspectos referidos a la política de inversiones, incremento de las comisiones o gastos a ser cobrados a los partícipes o al FONDO, al aumento en el límite de endeudamiento del FONDO, y a la ampliación del plazo de duración del FONDO.
2. Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
3. Cuando no hayan sido subsanados, dentro del plazo previsto por la normativa, los excesos de inversión atribuibles a la gestión de GRUPO CORIL SAF, o las adquisiciones que ésta hubiese realizado en activos distintos de aquellos explícitamente incluidos en la política de inversiones del FONDO.

Artículo 32: Condiciones para ejercer derecho de separación

En el caso de los incisos 1 y 2 del artículo anterior sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la ASAMBLEA GENERAL hayan hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Las redenciones para estos casos por el ejercicio del derecho de separación no excederán del 20% del total de las cuotas del FONDO de acuerdo al artículo 72 del REGLAMENTO. En el caso del inciso 2 ninguna persona relacionada al FONDO podrán ejercer el derecho de separación. Asimismo vencido en plazo para el ejercicio del derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar a los partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. No obstante lo anterior, si GRUPO CORIL SAF S.A., antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

Artículo 33: Ejercicio del derecho

Una vez ocurrido los hechos que dan origen al derecho de separación, GRUPO CORIL SAF notificará a los partícipes a los que les asiste dicho derecho, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las cuotas, dentro de los diez (10) días de ocurridos los mismos. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de hasta diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de notificación.

Artículo 34: Valor y Pago de Redención

El valor de redención de la cuota para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL, o en caso de excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones, el correspondiente al vencimiento de su plazo de subsanación. Para este efecto, GRUPO CORIL SAF deberá remitir al REGISTRO la información financiera del Fondo que corresponde a dicho valor contable, dentro de los diez (10) días siguientes.

El pago de las cuotas correspondiente al ejercicio del derecho de separación señaladas en el inciso 1 y 2 del Artículo 31 del REGLAMENTO se deberá efectuarse dentro de los nueve (9) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho, el cual no excederá el vencimiento de la duración del FONDO en cuyo caso el valor de redención será el correspondiente al vencimiento del plazo de duración del FONDO. En el caso del inciso 3 del artículo 31 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en la medida que el FONDO no disponga de los recursos líquidos para asumir el pago correspondiente a la redención, GRUPO CORIL SAF S.A. asumirá temporalmente con sus propios recursos el pago de las mismas dentro del plazo previsto señalados en el artículo 74 del Reglamento y posteriormente efectuar los cobros que correspondan al FONDO.

BENEFICIOS

Artículo 35: Reinversión de Beneficios

Las utilidades obtenidas por el FONDO serán reinvertidas según la política de inversión establecida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El partícipe obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la cuota en el momento de rescatar su participación o en la liquidación del FONDO.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 36: Comisiones

Las comisiones a favor de GRUPO CORIL SAF serán las siguientes:

- Suscripción: Hasta 0.5%, más impuestos, del monto suscrito, esta comisión será cargada al partícipe. La tasa de la Comisión de Suscripción dependerá del monto suscrito, según la siguiente tabla:

Monto Suscrito	Rango de Comisión
Hasta US\$ 50,000	0.00% - 0.500%
Entre US\$ 50,001 y US\$ 500,000	0.00% - 0.250%
Mayor a US\$ 500,000	0.00% - 0.125%

- **Administración:** Es del 2% anual, más impuestos, calculado sobre el Patrimonio Neto del FONDO. Esta comisión se devengará y calculará con una frecuencia diaria a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. La cobranza se realizará mensualmente.

Estos dos tipos de comisiones están gravadas con el Impuesto General a las Ventas. Cualquier otro tributo que grave las comisiones también se adicionará sobre las comisiones.

Artículo 37: Gastos Ordinarios y Pre-Operativos

Los gastos ordinarios asumidos por el FONDO serán los siguientes.

- **Intermediación en Operaciones de Inversión:** El FONDO asumirá gastos por intermediación hasta por 0.5% del monto negociado. En este porcentaje se incluyen la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, CONASEV, CAVALI, Bolsa de Valores de Lima, Fondo de Garantía y los impuestos.
- **Auditoría:** El FONDO asumirá los honorarios de la Sociedad de Auditoría, monto que no superará el límite de Cinco Mil Dólares Americanos (US\$ 5,000.00) por año.
- **Comité de Vigilancia:** El FONDO asumirá los gastos por los honorarios de los miembros del Comité de Vigilancia, los que no superarán el límite de Quinientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500.00) por año.

Los gastos asumidos por el FONDO serán los siguientes:

- **Gastos de Comisiones por Servicio de Custodia de Valores** hasta un 0.15% anual del valor del Patrimonio Administrado.
- **Publicaciones:** Todos los gastos de publicaciones de ASAMBLEAS GENERALES y de Estados Financieros serán asumidos por el FONDO hasta un máximo de US\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).
- **Otros gastos extraordinarios,** con la finalidad de salvaguardar los intereses del Fondo, previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.

Los límites fijados en este artículo no incluyen los impuestos correspondientes.

Artículo 38: Gastos Extraordinarios

En el supuesto que se suscitara problemas, de cualquier índole, durante la administración del FONDO, el propio FONDO asumirá los gastos de los procesos, protesto y recuperación de activos, títulos y demás inversiones del FONDO, así como cualquier otro tipo de gastos que se presenten como consecuencia de dichos procesos. Este tipo de gastos no deberá exceder el 10% del monto en litigio. La ASAMBLEA GENERAL deberá aprobar este tipo de gastos, antes de su realización.

INFORMACION A LOS PARTICIPES

Artículo 39: Lugar de Información

La información que sustente las inversiones realizadas a nombre del FONDO, la valorización de las cuotas, la Memoria y la Información Financiera, estas dos últimas también referidas a GRUPO CORIL SAF, se encontrarán a disposición de los partícipes en el local de GRUPO CORIL SAF, sito en Av. República de Panamá 3420 San Isidro.

Artículo 40: Estados Financieros

GRUPO CORIL SAF pondrá a disposición de los Partícipes en sus oficinas, sito en Av. República de Panamá N° 3420, San Isidro, Lima, la siguiente información:

- a) El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados.
- b) El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados Intermedios, así como el valor contable de la cuota, que se debe mostrar en forma comparativa con el valor del trimestre anterior.

Artículo 41: Estado de Inversiones del FONDO

GRUPO CORIL SAF mantendrá en su local, a disposición de los partícipes un Estado de Inversiones del FONDO con una frecuencia mensual, conteniendo información sobre el FONDO y sus operaciones, evolución del valor cuota, los gastos del período, los excesos tanto de inversión como de participación, la relación de hechos de importancia, las inversiones en valores e instrumentos financieros emitidos o aceptados por personas relacionadas a la gestión del FONDO como consecuencia de acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL. El formato del Estado de Inversiones del Fondo estará de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES

Artículo 42: Definición

La ASAMBLEA GENERAL será constituida por el FONDO y tienen el derecho a concurrir a ella el conjunto de Partícipes tenedores de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo. La ASAMBLEA GENERAL podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y se regirán de acuerdo a la LEY y al REGLAMENTO. El aviso de convocatoria será publicado en un diario de mayor circulación de acuerdo a los plazos y norma establecidos.

Artículo 43: Convocatoria De Asamblea General

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración. Asimismo, el Comité de Vigilancia puede convocar a ASAMBLEA GENERAL cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del

FONDO o cuando se lo soliciten el veinticinco (25) por ciento del total de cuotas suscritas. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

El aviso deberá señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda no será menor de cinco (05) días.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá remitir a cada uno de los partícipes una comunicación conteniendo al menos la misma información que el precitado aviso.

Artículo 44: Normas Generales sobre el Quórum

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara instalada. Las cuotas de los partícipes que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

La ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de cuotas suscritas.

Se considera quórum calificado en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las cuotas suscritas, o en segunda convocatoria la concurrencia de tres quintos de dichas cuotas. Se requiere de quórum calificado para que la ASAMBLEA GENERAL adopte válidamente los siguientes acuerdos:

- a) Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- b) Aprobación de aportes no dinerarios;
- c) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas a la Sociedad Administradora o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, con observancia de lo señalado en el artículo 14º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- d) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en el inciso b) del artículo 76 del REGLAMENTO;
- e) Fijar, para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos;
- f) Determinación del monto mínimo de los gastos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 del REGLAMENTO;
- g) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas;
- h) La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora;
- i) La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio;
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los partícipes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso;
- k) La fusión o escisión del FONDO; y,
- l) Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas suscritas representadas en ASAMBLEA GENERAL. Cuando se trate de los asuntos mencionados en este artículo se requiere que el acuerdo se adopte con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las cuotas suscritas.

Artículo 45: Asamblea de Designación del Comité de Vigilancia

La Sociedad Administradora deberá convocar a una ASAMBLEA GENERAL, previo al inicio de las actividades del FONDO, a fin de designar a los miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO, así como fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la misma que no podrá ser menor de una vez al mes.

Artículo 46: Asamblea General Extraordinaria

Estas Asambleas se celebrarán sólo cuando la gestión del FONDO así lo requiera, y serán convocadas por GRUPO CORIL SAF o por el Comité de Vigilancia cuando lo soliciten los Partícipes que representen por lo menos el 25% de las cuotas de

Participación del FONDO, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. La convocatoria se realizará con diez (10) días de anticipación. Esta Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las modificaciones que proponga GRUPO CORIL SAF al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- Designar a los Auditores Externos del FONDO.
- En caso de disolución de la sociedad administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del FONDO y aprobar el Balance Final.
- En caso de disolución del FONDO, establecer el procedimiento de liquidación, designar el liquidador, fijar sus atribuciones y retribución.
- Resolver los demás asuntos que la LEY o el REGLAMENTO establezcan.
- A sugerencia del Comité de Vigilancia podrá solicitar auditorías especiales.

COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 47: Funciones

El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de GRUPO CORIL SAF en la gestión del FONDO, así como velar por los intereses de los partícipes en forma diligente, leal e imparcial. Sus funciones serán:

- Participar con voz pero sin voto en las ASAMBLEAS GENERALES.
- Vigilar que GRUPO CORIL SAF cumpla, respecto del Fondo con lo dispuesto en la Ley, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de colocación.
- Verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, e informar de cualquier indicio de incumplimiento.
- Verificar que la información proporcionada a los partícipes sea veraz y oportuna.
- Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- Verificar que las recomendaciones u observaciones planteadas por CONASEV sean oportunamente cumplidas.
- Comunicar a CONASEV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- Convocar a ASAMBLEA GENERAL, para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario.
- Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros del mercado.
- Las demás que establezca CONASEV o le delegue la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 48: Forma de elección y remoción de sus miembros

El Comité de Vigilancia estará conformado por tres (3) personas naturales. La elección de los miembros y la determinación de su remuneración estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL. El período de duración del cargo es por dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. Los miembros deberán cumplir las normas establecidas por CONASEV; sus decisiones deben constar en un Libro de Actas.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- Abusara de sus facultades.
- Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- Observara un comportamiento moral que haya sido puesto en duda
- Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave.
- Manejará intereses contrarios al FONDO.
- Tuviera inasistencias injustificadas por dos veces consecutivas o tres alternadas, a las sesiones del Comité.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, CONASEV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del REGLAMENTO.

Artículo 49: Quórum y Votación

El Comité de Vigilancia elegirá a un presidente entre sus miembros por mayoría de votos. Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, dicho Comité requiere de un quórum de asistencia de 2 (dos) de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del REGLAMENTO.

Artículo 50: Vacancia

Constituye causal de vacancia, además de las previstas en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 102 del REGLAMENTO. En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL en que se designen sus integrantes.

La Sociedad Administradora deberá informar al REGISTRO a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 102 del REGLAMENTO, así como su currículum vitae.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS FONDOS DE INVERSION Y A LOS PARTICIPES

Artículo 51: Información Esencial

Las normas tributarias que afectan a los fondos y a los partícipes son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Se recomienda a los posibles participantes del FONDO que se describe en el presente REGLAMENTO, consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo. Asimismo, se debe tener en cuenta que las modificaciones introducidas por la Ley del Impuesto a la Renta han sido objeto de reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 017- 2003-EF y sus modificatorias.

Artículo 52: Régimen de los Fondos de Inversión

- a) **Impuesto a la Renta (IR):** Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros para efectos del impuesto a la renta, por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan dichos fondos, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, se atribuyen a los partícipes o inversionistas al cierre de cada ejercicio, a fin que se tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los partícipes.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el fondo de inversión pueden estar afectas o exoneradas y estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada partícipe, por ello la sociedad administradora debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los partícipes, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la ley del impuesto a la renta.

A la fecha de elaboración del presente documento se encuentran vigentes el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias; así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus modificatorias.

- b) **Impuesto General a las Ventas (IGV):** De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes, en tanto realicen las operaciones afectas a dicho tributo,.

Los intereses provenientes de las inversiones que se realicen a nombre del fondo de inversión pueden estar afectos o no al Impuesto General a las Ventas, en función a lo que se dispone en las normas de carácter tributario.

Artículo 53: Régimen de los Partícipes

De acuerdo al numeral 3), inciso l) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, la ganancia de capital que se genere por la redención, rescate o enajenación de las cuotas del fondo de inversión, constituidos o establecidos en el país, pueden tener el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Artículo 54: Modificación del Reglamento de Participación

El Directorio de GRUPO CORIL SAF podrá proponer modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, cuando así lo amerite las condiciones de mercado, nuevos dispositivos legales o necesidades operativas. La modificación se efectuará conforme a lo establecido en el REGLAMENTO. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la ASAMBLEA GENERAL. En dichos casos la Sociedad Administradora solicitará a CONASEV la inscripción de dicha modificaciones en el REGISTRO, remitiendo el detalle y justificación de los cambios así como copia del Acta de dicho acuerdo. Las modificaciones referidas al régimen tributario, al Comité de Inversiones y a la Sociedad Administradora de acuerdo al Art. 37° del REGLAMENTO no necesitarán de ser aprobadas por Asamblea General.

SELECCION DE SOCIEDAD DE AUDITORIA

Artículo 55: Sociedad de Auditoría

La selección de la Sociedad de Auditoría para el FONDO será realizada en forma anual por la ASAMBLEA GENERAL. La selección se basará en los siguientes criterios:

- La Sociedad de Auditoría deberá estar registrados en el Registro correspondiente
- Disposiciones dictadas por CONASEV.
- Costo

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DEL FONDO

Artículo 56: Transferencia del FONDO

La transferencia del FONDO se efectuará cuando GRUPO CORIL SAF incurra en causal de disolución, por reorganización de la Sociedad Administradora, por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL en caso existan circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los partícipes, extinción por fusión o en caso de cancelación y revocación de su autorización de funcionamiento. En cada caso el procedimiento para la transferencia del FONDO se realizará de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 57: Vencimiento del Plazo de Duración

El FONDO será liquidado vencido el plazo de duración del FONDO según el Artículo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Con esta finalidad, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de diez (10) días de producida la causal. La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores. Verificada la causal de liquidación por parte de CONASEV, de no adoptarse acuerdo alguno en la ASAMBLEA GENERAL, CONASEV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

En caso la liquidación recaiga en GRUPO CORIL SAF, ésta podrá liquidar el FONDO bajo su administración o designar a sus liquidadores teniendo las siguientes facultades:

- Efectuar el inventario y balance al inicio de sus funciones.
- Mantener en custodia los libros y toda documentación respecto del patrimonio del FONDO.
- Vender los valores y/o activos a través de agentes de intermediación o en subasta pública al mejor postor con intervención de notario público, según sea el caso.
- Cancelar los compromisos que hubieren comprometido los recursos del FONDO.
- Convocar a ASAMBLEA GENERAL con observancia de los plazos señalados en el REGLAMENTO.
- Otras que sean determinadas por CONASEV, en razón del objeto del FONDO.

El plazo máximo de liquidación será de treinta (30) días.

Artículo 58: Otras causas de liquidación

El FONDO se disolverá y liquidará además en cualquiera de las causales señaladas en el REGLAMENTO. La liquidación del FONDO se hará de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO y todas las normas adicionales que dicte CONASEV al respecto.

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del FONDO, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación convocarán a ASAMBLEA GENERAL, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por éstos. En la elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de las funciones a que se refiere el artículo 147 del REGLAMENTO, así como el plazo para la culminación de la liquidación del FONDO.

Cuando la sociedad administradora, ingrese en proceso de disolución y liquidación y de no adoptarse acuerdo alguno en la ASAMBLEA GENERAL, corresponde a CONASEV, designar a la o las personas que desempeñarán la función de liquidador del o de los Fondos y de la sociedad administradora. Los gastos por dichas funciones, en ambos casos, serán por cuenta de la sociedad administradora.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GRUPO CORIL SAF

Artículo 59: Derechos

GRUPO CORIL SAF tendrá los siguientes derechos:

- Percibir una remuneración por concepto de administración del FONDO y comisión por concepto de suscripción.

Artículo 60: Obligaciones

GRUPO CORIL SAF tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener cuentas bancarias destinadas exclusivamente a los recursos del FONDO.
- Analizar las alternativas de inversión permitidas en el Capítulo POLÍTICA DE INVERSIÓN
- Invertir los recursos del FONDO.
- Suministrar información relativa a la situación económica y financiera del FONDO.
- Mantener al día la contabilidad, libros y registros del FONDO
- Enviar la información necesaria a CONASEV.
- Otras estipuladas en la LEY y en el REGLAMENTO.

Artículo 61: Transferencia de Certificados de Participación

La transferencia de certificados físicos no surte efecto ante GRUPO CORIL SAF, mientras no le sea comunicada por escrito; ni contra terceros, en tanto no se les haya anotado en el Registro de Partícipes que llevará GRUPO CORIL SAF, la cual inscribirá sin trámite alguno las transferencias que le soliciten. Esta medida será transitoria en tanto no se encuentre Llistado en la Bolsa de Valores de Lima, representado por anotaciones en cuenta. La transferencia de cuotas no inscritas en un mecanismo centralizado de negociación deberá ser realizada ante GRUPO CORIL SAF previa entrega del certificado de participación cuando éste haya sido emitido y de la firma del contrato respectivo. Además deberá recabar del nuevo partícipe la constancia de recepción del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62: Interpretación del Reglamento de Participación

Las partes reconocen que los títulos que encabezan los artículos del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Artículo 63: Consultas y Reclamos de los Partícipes

GRUPO CORIL SAF atenderá las quejas y reclamos de los partícipes en sus oficinas en Av. República de Panamá 3420 San Isidro, teniendo como plazo máximo para resolverla en siete (7) días útiles posteriores al ser presentada por el partícipe. Para esto GRUPO CORIL SAF lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, él mismo que está a disposición de los partícipes en las oficinas de GRUPO CORIL SAF.

En caso el partícipe no se encuentre conforme, podrá someter dicho reclamo a Arbitraje según el siguiente Artículo del REGLAMENTO.

Artículo 64: Arbitraje

Los partícipes podrán someter a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener con la Sociedad Administradora y en general con los demás partícipes del FONDO, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, del REGLAMENTO y en el Contrato respectivo suscrito ante GRUPO CORIL SAF y los partícipes.

En el supuesto que los partícipes opten por el ejercicio del citado derecho, la disputa será sometida a un arbitraje de derecho a cargo de tres árbitros a ser elegidos por las partes.

Para tal efecto, los Partícipes deberán dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de tres (3) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán de común acuerdo el tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral.

Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21° de la Ley General de Arbitraje. En este caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el REGISTRO.

El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.

Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.

Artículo 65: Marco Legal

Las partes intervinientes se someten al ordenamiento legal peruano. En todo lo no previsto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se estará a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 862 Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras modificada por la Ley 27641, Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10, así como todas aquellas disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes. Asimismo quedarán incorporadas al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, todas las modificaciones que sufran las normas citadas con anterioridad.

ANEXO A

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION

El Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión denominados **Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 - Fondo de Inversión, y el FONDO**, está integrado por las mismas personas, razón por la cual es importante seguir ciertos criterios de inversión para evitar posibles conflictos de interés, que puedan provocar el favorecimiento en las inversiones de uno de los fondos de inversión con el consiguiente detrimento de los otros. Teniendo en cuenta este concepto el Comité de Inversiones seguirá los siguientes criterios de inversión, los cuales se verificarán de manera conjunta:

1. **Como primer criterio:** Las inversiones de los recursos de los Fondos de Inversión deben sujetarse obligatoriamente a los criterios de diversificación establecidos en el Reglamento de Participación, por el cual la inversión deberá ser tomada por el fondo de inversión que disponga de un menor porcentaje de concentración en la cartera de dicho emisor, siempre y cuando ésta no haga superar los límites permitidos.
2. **Como segundo criterio:** Se tomará como criterio importante las tasas de rendimiento individual de cada fondo de inversión, aplicando las inversiones más rentables al fondo de inversión con el menor rendimiento hasta el momento, en la medida que ésta permita mejorar la rentabilidad del mismo.
3. **Como tercer criterio:** Se dará prioridad para la inversión al fondo de inversión que en el momento de la inversión disponga de la mayor liquidez.

En el supuesto caso de existir condiciones similares en los fondos de inversión, el criterio que primará será el del orden establecido anteriormente.

Como criterio general los miembros del Comité de Inversión deberán buscar una adecuada rentabilidad de las inversiones para los niveles de riesgo tomados con retornos parejos para cada fondo de inversión administrado, teniendo en cuenta que los fondos de inversión son de características similares en cuanto a objeto de la inversión y rendimientos.